



ACUERDO No. 2021-008-IAEN-R

EL RECTOR DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su Disposición General Novena, define al Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN como la Universidad de Posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública;
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“(...) Art. 71.- Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad (...);*
- Que,** el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“(...) Art. 132.- Reconocimiento de créditos o materias. - Las instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida (...);*
- Que,** el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, en su artículo 98 determina: *“(...) Art. 98.- Reconocimiento. - Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa. (...);*
- Que,** el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, en su artículo 99 señala: *“(...) Art. 99.- Homologación. - La homologación consiste en la*



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas cursos o sus equivalentes aprobados de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro. (...)”;

Que, mediante Acuerdo No. 2020-009-IAEN-R, del 21 de abril de 2020, el IAEN expide el Instructivo para Reconocimiento y Homologación del Instituto de Altos Estudios Nacionales, con el propósito de establecer mecanismos y procedimientos para el reconocimiento y homologación de horas y/o créditos de asignaturas aprobadas entre carreras o programas;

Que, mediante resolución RPC-SO-16-No.331-2020 de 15 de julio de 2020, el Consejo de Educación Superior emite las reformas al Reglamento del Régimen Académico;

Que, mediante memorando Nro. IAEN-GU-VR-2021-0133-M de 26 de mayo de 2021, el Vicerrector del IAEN, manifiesta que el nombre del Instructivo mencionado, debería ser cambiado con la finalidad de que esté acorde con el objetivo del mismo.

Que, es necesario actualizar el Instructivo para Reconocimiento y homologación del Instituto de Altos Estudios Nacionales de acuerdo a la normativa vigente y a las actividades que deben cumplir los diferentes involucrados y unidades; y,

De conformidad a las atribuciones conferidas en el Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales;

ACUERDA:

REFORMAR EL INSTRUCTIVO PARA RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

Artículo 1.- Cámbiese el nombre del Instructivo para Reconocimiento y Homologación del Instituto de Altos Estudios Nacionales, por el siguiente:

“Instructivo para Reconocimiento y Homologación Académica del Instituto de Altos Estudios Nacionales”.

Artículo 2.- En el artículo 5, numeral 5.1, a continuación del literal b), añádase el siguiente literal:

“c) Reconocimiento de cátedras retomadas en programas rediseñados o con ajustes curriculares; y,



d) Reconocimiento de cátedras aprobadas en caso de reingreso a programas rediseñados o con ajustes curriculares.”

Artículo 3.- En el artículo 5, numeral 5.1, después del texto *“Las tablas de reconocimiento se elaborarán en base a un análisis de los contenidos de las cátedras a reconocer”,* agréguese lo siguiente:

“y se realizarán por una sola ocasión. La tabla validada se utilizará como referencia para la elaboración de los informes académicos.”

Artículo 4.- En el artículo 5, numeral 5.2, último inciso, después de la frase *“Unidad de Titulación”,* agréguese el siguiente texto:

“excepto para cátedras de titulación que se cursen como retomas o reingreso en programas rediseñados o con ajustes curriculares.”

Artículo 5.- En el artículo 6, numeral 2, luego de la palabra *“previamente”,* agréguese la frase: *“no aplica para transición de malla.”*

Artículo 6.- En el artículo 6, en los literales a) b) y c), eliminar las siguientes frases:

Literal a) *“Anexo 1. Solicitud de Reconocimiento y Homologación;*

Literal b) *“Anexo2. Informe Académico por Tabla de Reconocimiento”; y,*

Literal c) *“Anexo 3. Informe Académico de Reconocimiento por Análisis de Contenido”.*

Artículo 7. - En el artículo 6, al final del literal d), luego del texto *“a fin de determinar que el estudiante no mantenga deudas pendientes con la Universidad”,* agréguese lo siguiente:

“y que no posea beca; en caso que mantenga una beca y solicite transición de malla se procederá conforme a lo dispuesto por el Comité de Becas y Ayudas Económicas.”

Artículo 8.- Sustitúyase en el artículo 8, el texto del numeral 8.1 que dice: *“La Escuela deberá determinar la o las asignaturas que el estudiante deberá cursar en la retoma o reingreso, mediante uno de los siguientes mecanismos:”,* por el siguiente:

“8.1. La Escuela deberá determinar la o las asignaturas que el estudiante deberá cursar en la retoma o reingreso, considerando lo siguiente:”

Artículo 9.- Sustitúyase en el artículo 8, el texto del numeral *“8.1.1. Por Tabla de reconocimiento”,* por el siguiente:

“Asignaturas que constan en las tablas de reconocimiento.- El Decano dispondrá al Coordinador del Programa la elaboración de un informe académico según el requerimiento del estudiante. El Coordinador del programa realizará el informe, con



base a la tabla de reconocimiento, en el cual se determinará la o las asignaturas que el estudiante deberá cursar en lugar de la asignatura prevista en la malla curricular anterior, en el plazo máximo de diez (10) días. Las horas reconocidas se acreditarán a la malla curricular original.”

Artículo 10.- En el artículo 8, numeral 8.2, al final del siguiente texto: *“La Escuela remitirá el expediente de la retoma y/o reingreso a la Unidad de Registro Estudiantil para el registro de las asignaturas que cursará el estudiante”*, agréguese lo siguiente:

“y que será reconocida por la asignatura que no cursó de manera regular en su programa original.”

Artículo 11.- En el artículo 8, en el numeral 8.2, sustitúyase la palabra remota por *“retoma”*.

Artículo 12.- En el artículo 8, elimínese el numeral 8.3.

Artículo 13.- En el artículo 10, numeral 10.1, sustitúyase la frase que dice: *“sólo podrá realizarse hasta cinco años (5)”*, por la siguiente:

“sólo podrá realizarse hasta diez (10) años”.

Artículo 14.- En el artículo 10, numeral 10.2, sustitúyase en el tercer inciso, en donde menciona *“(…) en un periodo mayor a cinco (05) años y hasta diez (10) años atrás”* por lo siguiente:

“(…) en un periodo mayor a diez (10) años atrás.”

Artículo 15.- En el artículo 12, inciso segundo, luego de la frase: *“El estudiante presentará la solicitud”*, elimínese el siguiente texto:

“(Anexo 1. Solicitud de Reconocimiento y Homologación).”

Artículo 16.- en el artículo 12, numeral 12.1, literal a), luego de la palabra *“plazo”* elimínese el siguiente texto:

“(Anexo 4. Informe Académico de Homologación por Análisis de Contenido).”

Artículo 17.- en el artículo 12, numeral 12.2, literal d), luego de la palabra *“obtenidas”*, elimínese el siguiente texto:

“(Anexo 5. Informe Académico de Homologación por Validación de Conocimientos).”

Artículo 18.- Sustitúyase la Disposición General Primera por la siguiente:



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

“PRIMERA.- Se encarga a la Dirección de Evaluación y Autoevaluación y a la Dirección de Planificación la elaboración del manual de procedimientos de homologación y reconocimiento que especificará las actividades, y los plazos, y formatos que deberán cumplir los diferentes involucrados y unidades.”

Artículo 19.- Sustitúyase la Disposición General Tercera por la siguiente:

“TERCERA.- Las horas y/o créditos reconocidas u homologadas siempre corresponderán a las horas y/o créditos del programa receptor (programa en el cual el estudiante se encuentra matriculado).”

Artículo 20.- Inclúyase las siguientes Disposiciones Generales:

“CUARTA.- Las fechas de inicio y fin para el registro de las cátedras reconocidas y/u homologadas siempre serán las del programa receptor actual (programa de destino).

QUINTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Se dispone a la Dirección de Procuraduría la codificación del Instructivo para Reconocimiento y Homologación del Instituto de Altos Estudios Nacionales y la presente reforma.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo y, su difusión a la Dirección de Comunicación Social.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Rectorado del Instituto de Altos Estudios Nacionales, a los 10 días del mes de junio de 2021.

Dr. Marcelo Fernando López Parra

RECTOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES